

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

# ***Folleto Anexo***

***al***

# ***Periódico Oficial***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
CAMARGO, CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,  
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA  
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

## D E C R E T O :

DECRETO N°.  
26/04 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE  
SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2005, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

##### a).- IMPUESTOS

##### 1.- Predial

##### 2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Se otorgará durante el año 2005 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable la que resulte de aplicar el 33% al valor físico del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de interés social o vivienda popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares, entendiéndose por ésta aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo, y la fecha de adquisición.

Se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por vivienda popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta ley y lo establecido en el artículo 158, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado, y en segundo término lo dispuesto por esta ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a certificación y elaboración de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente ley.

### **3.- Espectáculos Públicos**

Se causará conforme a las siguientes tasas:

#### **CONCEPTO**

Peleas de gallos.	18 %
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	18 %
Box y lucha.	16 %
Corridas de toros, rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos, y charreadas.	10 %
Exhibiciones y concursos.	13.5 %
Circos.	8 %
Espectáculos deportivos.	8 %
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermesses, conciertos y conferencias.	8 %
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.	11.5 %

### **4.- Universitario**

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

#### **b).- CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.**

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2005, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

## **II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.-Sobre pavimentación.

## **III.- DERECHOS**

1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.-Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.

3.-Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

4.-Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

5.-Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.

6.-Servicios generales en los rastros municipales.

7.-Cementerios municipales.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).-Alumbrado público.
- b).-Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico - infecciosos ya tratados originalmente.
- c).- Agua potable y saneamiento.
- d).-Tránsito.
- e).-Mercados y centrales de abasto.

9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.

10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

11.-Inspecciones anuales.

12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.

14.-Por ratificación de deslinde de predios.

15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.

16.-Por expedición de permisos para circulación.

17.-Servicio de bomberos y rescate.

18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.

19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

21.-Por Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2005.

#### **IV.- PRODUCTOS**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Otros.

#### **V.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Servicio médico al personal.
- 7.- Servicio de policía especial.
- 8.- Aprovechamientos diversos.
- 9.- Socorros de ley.
- 10.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 11.- Indemnizaciones.
- 12.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 13.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

#### **VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

## FONDO GLOBAL

21.86%

## FONDO ADICIONAL

27.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.
- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 5.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- 6.-Participaciones Estatales.
- 7.-Participaciones por Aduanas.
- 8.-Caminos y Puentes Federales.

### VII.- APORTACIONES FEDERALES

- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.-Empréstitos.
- 2.-Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente ley; las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos; el anexo correspondiente al municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2005; así como los anexos del 2 al 7 que se agregan al presente, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2005.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2005 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 12% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año. Adicionalmente a quienes al 1º de enero del año 2005 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 7% de descuento por contribuyente cumplido.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Este mismo beneficio operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente



estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de ochocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

Tratándose de instituciones educativas particulares, del pago total que se ingrese por concepto de Impuesto Predial, el 50% se destinará al gasto corriente y el 50% restante se ingresará a la cuenta que corresponda al fondo que sea destinado a becas para personas de escasos recursos económicos, que cursen su educación primaria, secundaria o preparatoria.

El 50% destinado a becas, se otorgará previo acuerdo que emitan los Regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante el año 2005 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

<b>Inversión Inmobiliaria</b>	<b>Incentivo</b>
Más de \$ 20'000,000.00	10%
Más de \$ 40'000,000.00	15%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2005 el pago anual del Impuesto Predial, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención de los incentivos, las personas físicas o morales deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Durante el año 2005 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

<b>Inversión Inmobiliaria:</b>	<b>Incentivo:</b>
Hasta 5 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10 a 15 millones de pesos	7%
De 15 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción en que se incrementen los ingresos totales estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. ORDULIA MENDOZA LEÓN**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

## TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2005

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general, teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2005, para el cobro de los Derechos que deba percibir la Hacienda Municipal de Juárez.

### 1.- POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal para que se apliquen estímulos en los Derechos por alineación de predios, asignación de número oficial y licencias o permisos de construcción, para programas especiales que se desarrollen en diferentes zonas municipales, lo anterior con el fin de que se cumpla con el Plan Director de Desarrollo Urbano.

1.1.	<b>Alineamiento de predio para vivienda individual</b>	1.60
1.1.1.	Alineamiento de predio para comercios y servicios	5.00
1.1.2.	Alineamiento de lotes baldíos:	
1.1.2.1.	a) Mayores de 500 m <sup>2</sup>	15.00

1.2.	<b>Asignación de número oficial para vivienda individual</b>	1.33
1.2.1.	Asignación de número oficial para fraccionamientos	2.00

### 1.3. Licencias de construcción:

1.3.1.	Licencias de construcción para vivienda, por m <sup>2</sup>	
1.3.1.1.	Vivienda de hasta 150 m <sup>2</sup> (mayor de 50.00 m <sup>2</sup> en planta baja y 35 m <sup>2</sup> en planta alta)	0.50
1.3.1.2.	Vivienda mayor de 150 m <sup>2</sup>	0.70
1.3.1.3.	Para el caso de autoconstrucción de vivienda (incluyendo bardas y losas, entre otros) en las zonas poniente, oriente-Zaragoza y fraccionamientos de	

	vivienda progresiva, identificadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, los primeros 50 m <sup>2</sup> están exentos del pago de derechos, sin embargo requerirán de autorización para llevar a cabo la autoconstrucción. El excedente se cobrará de acuerdo a los puntos 1.3.1.1. o 1.3.1.2, según el caso	
1.3.1.4.	Revisión de planos por m <sup>2</sup> de construcción	0.02

**1.3.2. Para edificios de acceso al público: Clasificación según el Reglamento de Construcción, (por m<sup>2</sup>, excepto el grupo L).**

Punto	Grupo	Concepto	VSMGZJ
1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
1.3.2.1.1.		a) Públicos	Exento
1.3.2.1.2.		b) Privados	0.40
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento
1.3.2.2.2.		b) Privados	0.90
1.3.2.3.	R	Edificios destinados a reuniones	
1.3.2.3.1.		a) No lucrativos	0.65
1.3.2.3.2.		b) Lucrativos	1.10
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios:	
1.3.2.6.1.		a) Centros comerciales ( locales comerciales)	1.00
1.3.2.6.2.		b) Local comercial individual	0.75
1.3.2.6.3.		c) Mercados y similares	
1.3.2.6.3.1.		Públicos	0.65
1.3.2.6.3.2.		Privados	1.00
1.3.2.7.	N	Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares)	1.00

1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.00
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares	1.10
1.3.2.10.	H	Edificios destinados a:	
1.3.2.10.1.		a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares	1.30
1.3.2.10.2.		b) Conventos, asilos y similares	Exento
1.3.2.11.	L	Otros no contemplados en los puntos anteriores	El 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
1.3.2.12.	LI	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	
1.3.2.12.1.		a) Público	Exento
1.3.2.12.2.		b) Privado	0.20
1.3.2.12.3.	M	Instalación de telecomunicaciones (Antenas de telefonía celular y similares por unidad)	100.00
1.3.2.13.		Cambio de techumbre por m2 habitacional	0.10
1.3.2.13.1.		Cambio de techumbre por m2 comercial	0.15
1.3.2.13.2.		Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura por m2	0.24
1.3.2.14.		Reposición o construcción de:	
1.3.2.14.1.		Bardas mayores a dos metros de altura habitacional o comercial por metro lineal	0.12
1.3.2.14.2.		Banquetas habitacional o comercial por m2 al interior del predio	0.06
1.3.2.14.3.		Muro de contención habitacional o comercial por metro lineal	0.24
1.3.2.15.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:	
1.3.2.15.1.		En áreas de maniobra y de circulación por m2	0.10

1.3.2.15.2.	En áreas para cajones de estacionamiento por m2	0.15
-------------	---	------

### 1.3.3. Por constancias y expedición de documentos municipales:

1.3.3.1.	Certificado de factibilidad (movimientos de tierra, prefactibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas y similares	4.00
----------	---	------

### 1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.

1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares	1.00
1.4.1.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal ( del cuál se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio	2.00
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	8.50
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa)	11.00
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	3.00

### 1.5. Limpieza de terrenos baldíos:

1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo	Exento
1.5.2.	Cuando el municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos	El costo erogado por el municipio

### 1.6. Demolición de fincas.

1.6.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en	0.10
--------	--	------

	vivienda individual	
1.6.1.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales Comerciales	0.25
1.6.1.2.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35
1.6.1.3.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privados)	0.25
1.6.2.	Cuando el municipio la lleve a cabo, por m <sup>2</sup>	El costo erogado por el municipio

### 1.7. Inscripción y revalidación de licencias de perito constructor y venta del Reglamento de Construcción.

1.7.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores	12.00
1.7.2.	Revalidación anual de peritos	6.00
1.7.3.	Venta de reglamento de construcción:	
1.7.3.1	Impreso	7.00
1.7.3.2	En disco compacto	6.00

## 2. SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de la obra de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo de Cabildo el que se destine para construcción de vivienda de este tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la autoridad competente y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla: (excepcionalmente expresado en pesos).

2.1.	HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
2.1.1.	Infraestructura			
		Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.2.	Fracc. con lotes predominantes de 120.00 m <sup>2</sup>	\$865,150.00 /Ha	\$951,665.00 /Ha	\$1,038.180.00 /Ha



2.1.3.	Fracc. con lotes predominantes de 160.00 m2	\$931,700.00 /Ha	\$1,024,870.00 /Ha	\$1,180,040.00 /Ha
2.1.4.	Fracc. con lotes predominantes de 200.00 m2	\$1,131,350.00 /Ha	\$1,244,650.00 /Ha	\$1,405,800.00 /Ha
2.1.5.	Fracc. son lotes predominantes de 300.00 m2 o más	\$1,331,000.00 /Ha	\$1,464,100.00 /Ha	\$1,597,200.00 /Ha
2.1.6	COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
2.1.7.	Fracc. con lotes predominantes de 200.00 m2	\$1,131,353.00 /Ha	\$1,244,485.00 /Ha	\$1,357,620.00 /Ha
2.1.8.	Fracc. con lotes predominantes de 300.00 m2 o más	\$1,331,000.00 /Ha	\$1,464,100.00 /Ha	\$1,597,200.00 /Ha
2.1.9.	INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)			
2.1.10.		\$532,400.00 /Ha	\$585,640.00 /Ha	\$683,880.00 /Ha
2.1.11.	CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
2.1.12.		\$65,550.00 /Ha		

En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

2.2.	Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios	
2.2.1	COSTO ÚNICO	20.00

### 3. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

3.1.	Constancia de zonificación (uso de suelo). Para todo tipo de giro comercial, industrial a excepción del comercio vecinal, a menos que sea solicitado expresamente por la autoridad correspondiente	10.00
------	--	-------

### 3.2. Cambio de uso de suelo y anuencia vecinal.

3.2.1.	Cambio de uso de suelo, niveles B y C. (evaluación del estudio de impacto urbano)	80.00
3.2.2.	Cambio de uso por error del Plan Director de Desarrollo Urbano	Exento
3.2.3.	Cambio de uso nivel A y por preexistencia que no genere problemas en el contexto inmediato	12.00
3.2.4.	Anuencia vecinal para la gestión urbana:	
3.2.4.1	Anuencia vecinal para cambio de uso nivel A y otros específicos	10.00
3.2.4.2.	Anuencia vecinal para cambio de uso nivel B y C	20.00
3.2.5.	Certificado de cualidades del entorno urbano (el ingreso por este concepto será aplicado exclusivamente en Educación, sobre la base de los lineamientos de la Comisión de Educación y Cultura)	Hasta 100.00 Según Tabulador Anexo
3.2.6.	Ratificación de uso de suelo para establecimientos en donde se expendan, distribuyan o se ingieran bebidas alcohólicas.	20.00
3.2.7.	Certificado de factibilidad de los establecimientos que representen algún riesgo o peligro para la seguridad o al medio ambiente.	33.00

**3.3. Uso de vía pública para la colocación de infraestructura, ya sea en terrenos municipales o particulares (renta anual del espacio). Si la Dirección de Obras Públicas justifica la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura.**

### 3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública.

3.3.1.1.	Por poste por unidad	2.00
3.3.1.1.1	Por torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste (por unidad)	25.00

3.3.1.2.	Por líneas:	
3.3.1.2.1	Líneas aéreas y subterráneas en zonas autorizadas, por metro lineal	0.35
3.3.1.3.	Por módulo de teléfonos	50.00
3.3.1.4.	Otros	25.00

### 3.3.2. Colocación de anuncios.

Por permiso para colocación de anuncios, anual, (previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, en base al Reglamento de Construcción y Plan Director de Desarrollo Urbano).

3.3.2.1.	Anuncios de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)	35.00
3.3.2.2.	Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada disponibles para su renta.	350.00
3.3.2.3.	Revalidación anual de permiso para colocación de anuncio (de publicidad, incluye espectaculares, digitales y similares).	39.00
3.3.2.4.	Fuera vialidad primaria o acceso controlado.	80.00
3.3.2.5.	Otros como: mantas y similares en la vía pública (por día, previa autorización del municipio, determinando tiempo y lugar)	10.00
3.3.2.6.	Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.22 metros. (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	7.00

### 3.4. Licencias, renovación e inspección para funcionamiento de negocios.

3.4.1.	Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan Director de Desarrollo Urbano). Con derecho a tres visitas de inspección	0.00 hasta 16.00 de acuerdo a tabulador.
3.4.1.1.	Con renovación	8.00
3.4.2.	Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial mayor a	De 0.00 hasta 30.00 de acuerdo a

	1,000.00 m <sup>2</sup> deberá contar con su constancia de zonificación, excepto aquel denominado como comercio vecinal preestablecido según el Plan de Desarrollo Urbano), con derecho a tres visitas de inspección.	tabulador
3.4.3.	Licencia de funcionamiento o renovación de abarrotos y estanquillos en zona popular.	6.00
3.4.4.	Modificación a la licencia de funcionamiento ya autorizada ( cambio de propietario y razón social)	3.00
3.4.5.	Cambio y/o ampliación de giro	De 0.00 hasta 20.00 de acuerdo a tabulador
3.4.6.	Inspección adicional	10.00
3.4.7.	Dictamen de opinión para negocios de licores con giro de cantina, cervecería, salón de juegos, centro nocturno y parque estacionamiento.	30.00
3.4.7.1.	Dictamen de opinión para negocio de licores con giro de restaurante, salón de fiestas, salón de baile y establecimiento de hospedaje.	30.00
3.4.7.2.	Renovación anual del dictamen de opinión del negocio de licores.	10.00
3.4.8.	Baja de licencia	Exento
3.4.9.	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotos con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera.	10.00

#### 4. Levantamientos topográficos y actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.1.	Subdivisión, fusión, relotificación de lotes:	
4.1.1.	Costo por tramite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes.	5.00
4.1.2.	Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como	0.03

	subdivisión-fusión o viceversa fusión-subdivisión.	
4.1.3.	Costo por derechos en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento por Ha.	40.00
4.1.4.	Costo por derechos en predio no urbano por Ha.	20.00
4.1.5.	Costo por derechos en predio rústico por Ha.	5.00
4.1.6.	Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 Ha. cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.	
4.1.7.	Costo por trámite de segregación.	5.00
4.1.8.	Costo por derechos por área a segregar por Ha. tratándose de un predio no urbano.	20.00
4.1.9.	Costo por derechos por área a segregar por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.	0.03
4.1.10	Costo por derechos por Ha. tratándose de predio rústico.	5.00
4.2.	Levantamientos topográficos:	
4.2.1.	Para terrenos de hasta 126 m <sup>2</sup>	7.00
4.2.2.	Para terrenos mayores de 126 m <sup>2</sup> (por metro adicional)	0.04

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

4.3.	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal	0.15% del valor del bien inmueble
------	---	-----------------------------------

## **5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales, de acuerdo a tabulador.**

### **5.1. Ecológicos.**

	Superficie de 01 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	30.00
Talleres	7.00	20.00	30.00
Comercios	7.00	20.00	30.00
Licencia ambiental única	40.00	40.00	40.00

### Inspección Civil.

Dictámenes para dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:		
1.	Comercial	12.00
2.	Industrial	22.00
Dictámenes para utilización de materiales explosivos		15.00
Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.		12.00
Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor)		20.00
	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de giros comerciales y de servicios.	Superficie de 1 a 120 m <sup>2</sup> 2.00
		Superficie de 121 a 500 m <sup>2</sup> 5.00
		Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup> 10.00
		Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más 20.00
3.	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados	4.00
4.	Revisión y autorización de planes de contingencia.	15.00

### Verificación vehicular.

1.	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación	50.00
2.	Venta de engomados a concesionarios	0.33
3.	Venta de engomados para transporte público	1.10

### Evaluación de impacto ambiental.

1.	Evaluación y dictamen de informe preventivo	45.00
----	---	-------

5.4.2.	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental	100.00
--------	---	--------

### 5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.

5.5.1.	Por poda de árbol, previa autorización	Exento de pago más no de permiso			
5.5.2.	Para cortar árboles; de acuerdo a tabuiador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)	20.00			
5.5.3.	Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)	8.00			
5.5.4.	Registro en el padrón de desponchadoras	5.00			
5.5.5.	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones	3.00			
5.5.6.	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos	10.00			
5.5.7.	Por emisión de ruidos (por día)	10.00			
5.5.8.	Permiso de volantes	De 01 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 4000	De 4001 en adelante
		2.00 por día	5.00 por día	7.00 por día	10.00 por día

### 5.6. Derechos por disposición de llantas: (excepcionalmente expresado en pesos).

5.6.1.	Llanta chica, hasta de 17 pulgadas	\$ 10.00
5.6.2.	Llanta mediana de 17.5 a 20 pulgadas	\$ 20.00
5.6.3.	Llanta grande, mayor de 20 pulgadas	\$ 40.00

### 5.7. Difusión, venta y reposición de material.

5.7.1.	Reglamento de Ecología	2.00
5.7.2.	Cursc y material didáctico para prevención de la contaminación	3.00
5.7.3.	Venta de manuales	10.00
5.7.4.	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil	El costo de reposición para el municipio
5.7.5.	Capacitación y cursos requeridos (por persona)	15.00
5.7.6.	Material didáctico	10.00

## 5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.

		Superficie de 01 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
5.8.1.	Peritaje sobre siniestro de establecimientos, comerciales, industriales y de servicios.	10.00	20.00	30.00
5.8.2.	Plática de prevención sobre incidentes de emergencia		10.00	
5.8.3.	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros		40.00	
5.8.4.	Cobros de traslados de pacientes estables, en donde no este en riesgo su vida, programados por instituciones medicas o personales. (a excepción de organizaciones de beneficencia)		10.00	

## 6. Por servicios generales en los rastros municipales.

### 6.1. Uso de corrales.

6.1.1.	Ganado Bovino por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.2.	Ganado Equino, (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.3.	Ganado Porcino, ovino, o caprino, por día o fracción, por cabeza	0.08
6.1.4.	Terneritas	0.08

### 6.1.5. Uso de báscula.

6.1.5.1.	Ganado Bovino por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.5.2.	Ganado Equino, (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	0.14
6.1.5.3.	Ganado Porcino, ovino, o caprino, por día o fracción, por cabeza	0.08
6.1.5.4.	Terneritas	0.08

### 6.2. Matanza.



### 6.2.1. Cuando el sacrificio se realiza en el rastro municipal.

6.2.1.1.	Por cabeza de bovino	2.76
6.2.1.2.	Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	2.32
6.2.1.3.	Por cabeza de Porcino, ovino o caprino	1.49
6.2.1.4.	Terneras	0.87

### 6.2.2. Cuando el sacrificio se realice en otros centros de matanza autorizados por el municipio.

6.2.2.1.	Por cabeza de bovino	0.50
6.2.2.2.	Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	0.35
6.2.2.3.	Por cabeza de Porcino, ovino o caprino	0.30
6.2.2.4.	Terneras	0.20

### 6.3. Refrigeración.

#### 6.3.1. Refrigeración de carne procedente de matanza de ganado en el rastro, por día o fracción.

6.3.1.1.	Por cabeza de bovino	1.43
6.3.1.2.	Por cabeza de equino (caballos, asnos mulas)	0.91
6.3.1.3.	Por cabeza de porcino, ovino o caprino	0.61
6.3.1.4.	Terneras	0.41

#### 6.3.2. De canales de carne procedente de ganado no sacrificado en rastros dentro del municipio, por día o fracción.

6.3.2.1.	Ganado Bovino por cabeza	0.60
6.3.2.2.	Ganado Equino por cabeza	0.60
6.3.2.3.	Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.50

#### 6.4. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

6.4.1.	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del municipio	0.25
6.4.2.	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento.	0.70
6.4.3.	Certificado de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.03

do de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino,  
nte tabla.

de 1 a 10 canales, por certificado	5.00
de 11 a 20 canales, por certificado	8.00
de 21 a 30 canales, por certificado	10.00
de 31 a 40 canales, por certificado	12.00
de 41 a 50 canales, por certificado	14.00
de 51 a 60 canales, por certificado	16.00
de 61 canales en adelante, por certificado	18.00
Certificado de movilización de manteca de cerdo por kilo	0.05
Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo	14.00
Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)	10.00

enteríos.

ura de fosas.

Niños	2.00
Adulto	4.00

cho de inhumación.

Plazo de 7 años	9.00
Plazo de 14 años	12.00
Plazo de 21 años	16.00
Concepto de perpetuidad	20.00
Exhumación	3.00
Traslado de Restos Humanos	3.00

enta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro

Cada una	16.98
----------	-------

ervicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.

Cada apertura de fosa tamaño especial	6.04
---------------------------------------	------

## 7.5. Osario.

7.5.1.	Por término de 7 años por cada espacio	5.30
7.5.2.	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30

## 8. Por servicios públicos:

8.1.	Servicio público de alumbrado	Se causará con una cuota de hasta el 5% del importe del consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad
------	-------------------------------	---

**8.2. Por utilizar las instalaciones de la estación de transferencia, para depositar residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el municipio.**

### Costo por tonelada.

8.2.1.	Hasta 5 Toneladas	6.00
8.2.2.	De 5.1 a 50 Toneladas	5.50
8.2.3.	Más de 50 Toneladas	4.50

**8.3. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar los residuos sólidos permitidos, la cuota por tonelada o fracción, será el costo de reposición del servicio para el municipio.**

### Costo por tonelada (al momento de pagar).

8.3.1.	De 1 hasta 5 toneladas	3.48
8.3.2.	De 5.1 a 50 toneladas	2.90
8.3.3.	Más de 50	2.10

8.3.4. Cuando el municipio lleve a cabo la limpieza de lotes baldíos, se cobrará únicamente el costo erogado por el municipio, por metro cúbico.

8.3.5. Cuando el municipio lleve a cabo el retiro de material, escombro, basura o desperdicio de cualquier índole, derivada del inciso anterior, se cobrará únicamente el costo erogado por el municipio.

8.3.6.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria, por metro cúbico.	5.10
8.3.7.	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	0.40
8.3.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	50.00

**9. Por legalización de firmas, certificaciones constancias, revalidaciones y expedición de documentos municipales:**

9.1.	Constancias y certificaciones	10.00
9.1.1.	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20.00
9.1.2.	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	14.00
9.2.	Expedición de certificado de residencia, de identificación y/ o no antecedentes policiacos.	2.00
9.2.1.	Copias certificadas:	
9.2.1.1.	De 1 a 5	2.00
9.2.1.2.	De 6 a 10	5.00
9.2.1.3.	De 11 a 20	10.00
9.2.1.4.	De 21 en adelante	10.00
9.2.1.5.	Más cada foja adicional	0.12
9.3.	Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales.	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador

Tratándose de copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no se causará el cobro del derecho correspondiente.

**9.4. Expedición de permiso anual para restaurante con venta de cerveza y vino de mesa en el consumo de alimentos.**

**CATEGORÍAS**

9.4.1.	"A" (de 1 a 50 personas)	125.16
9.4.2.	"B" (de 51 a 100 personas)	187.74

9.4.3.	"C" (de 101 en adelante)	250.33
--------	--------------------------	--------

Tratándose de apertura de negocios nuevos, el cobro del Derecho será proporcional en función a la fecha de la apertura y el resto del ejercicio fiscal.

**10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

		Dentro del 1er cuadro	Fuera del 1er Cuadro
10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	15.52	12.80
10.2.	Ambulante Tipo B, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	22.27	18.90
10.3.	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor		24.30

**10.4. Mercados en la vía pública.**

		Dentro del 1er Cuadro	Fuera del 1er cuadro
10.4.1.	Por día	5.00	5.00

**10.5. Comerciantes Diversos, pago anual.**

		Dentro del 1er cuadro	Fuera del 1er cuadro
10.5.1.	Módulos Adoquinados	110.00	
10.5.2.	Fijos	93.02	37.82
10.5.3.	Semifijos	77.52	22.78

10.6.	Permiso temporal por día	2.30	1.51
-------	--------------------------	------	------

10.7.	Fechas conmemorativas, por día	5.17	5.17
-------	--------------------------------	------	------

10.8.	Mercados formales municipales, tarifa única por m <sup>2</sup> , anual	6.00	
-------	--	------	--

### 10.9. Diversos

		Dentro del 1er cuadro	Fuera del 1er cuadro
10.9.1.	Gafete	1.50	1.50
10.9.2.	Aumento y/ o cambio de giro		Cobro igual a pago de permiso
10.9.3.	Cambio de ubicación		Cobro igual a pago de permiso
10.9.4.	Cambio de propietario		Cobro igual a pago de permiso
10.9.5.	Cambio de categoría		Cobro igual a pago de permiso

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

### 10.10. Permisos.

		Dentro del 1er cuadro	Fuera del 1er cuadro
10.10.1.	Lotería	13.20	13.20
10.10.2.	Bolero con banca	9.00	9.00
10.10.3.	Bolero sin banca	1.00	1.00
10.10.4.	Revistas	13.20	13.20
10.10.5.	Cigarros	15.52	15.52
10.10.6.	Cigarros y dulces	33.14	16.39
10.10.7.	Petroleros	15.00	15.00
10.10.8.	Hieleros	14.00	14.00
10.10.9.	Músicos	Exento de pago más no de permiso	Exento de pago más no de permiso
10.10.10.	Fotógrafos	Exento de pago más no de permiso	Exento de pago más no de permiso
10.10.11.	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional	0.60	0.60

	y/ o de temporada, por día		
10.10.12.	Establecimientos con venta de cerveza en envase cerrado al menudeo, en tienda de abarrotes.	100.00	112.00

## 11. Por Inspecciones.

**11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

11.1.1.	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza	145.73
11.1.2.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:	
11.1.2.1.	"A" (de 1 a 50 personas)	148.04
11.1.2.2.	"B" (de 51 a 100 personas)	222.06
11.1.2.3.	"C" (de 101 en adelante)	296.10
11.1.3.	Centros nocturnos, salones de baile, salones de fiesta y drive inn	291.47
11.1.4.	Bares, cantinas, y hoteles	242.90
11.1.5.	Cervecerías	194.31
11.1.6.	Billares y boliches	145.73
11.1.7.	Centros recreativos	72.86

Dichos establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Protección Civil, llevará a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, para lo cual supervisará la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades, y el acatamiento de las normas de higiene. Dicha inspección deberá realizarse durante los meses de enero a abril del año 2005.

### 11.1.7. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.

11.1.7.1.	Por día	12.56
-----------	---------	-------

11.1.7.2.	Permiso para eventos	2.36
-----------	----------------------	------

11.2.	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	Cuota anual de 25 salarios mínimos generales diarios vigentes en el municipio, por cada unidad. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.
-------	--	--

## 12. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

### 12.1. Frente a aparatos estacionómetros:

12.1.1.	Por cada 45 minutos (excepcionalmente expresado en pesos, el concepto 12.1.1.)	\$ 3.00
12.1.2.	Por mes	10.40
12.1.3.	Semestral	49.67

### 12.2. Uso de zonas exclusivas:

12.2.1.	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:	
12.2.1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual por unidad	7.00
12.2.1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual por taxi	7.00
12.2.2.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual	3.00
12.2.3.	Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual:	
12.2.3.1.	Zona exclusiva comercial	2.50
12.2.3.2.	Zona exclusiva particular	1.25
12.2.3.3.	Señalamiento	14.92
12.2.3.4.	Pintura (por metro lineal, expresado en pesos)	\$35.00
12.2.3.3.	Zona exclusiva para minusválidos	Exento de pago, mas



		no de permiso. (previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales).
--	--	---

**12. Títulos de propiedad expedidos por la Dirección de Asentamientos humanos de acuerdo a tabulador:**

13.1.	Vivienda	45.00
14.	Ratificación a deslinde de predio previa solicitud a la Dirección de Asentamientos Humanos	7.00
14.1	Constancia de ubicación de terreno a enajenar	2.50

**15. Registro por participación en licitaciones públicas:**

15.1.	Obra Pública: 1 a 15 planos	30.00
	16 a 60 planos	60.00
15.2.	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00

**16. Permisos para circulación otorgados por la Dirección General de Tránsito Municipal:**

16.1.	Permiso para circular sin placas, por día	0.13
-------	---	------

**17. Por servicios de escolta para eventos, proporcionado por agentes de la Dirección General de Tránsito Municipal.**

17.1.	Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales, por hora, por agente	7.70
17.2.	Por escolta para eventos de particulares, por agente	61.64

**18. Curso de educación vial a particulares.**

18.1.	Por hora por agente	7.70
18.2.	Mas de 3 horas por agente	61.64

9.	Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10
----	---	------

## TARIFA DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

### II. PRODUCTOS

#### I. Enajenación y arrendamiento de terrenos

1.1.	Recuperación de cartera	De acuerdo a contratos
1.2.	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa o denuncia, el predio de venta será:	El valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal con base en los avalúos catastral y comercial
1.3.	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará:	De acuerdo al avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro
1.4.	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo:	50% del avalúo catastral que proporcione la Dirección de Catastro.
1.5.	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta anual del local con superficie de 5.0 m <sup>2</sup> será:	50.00
1.6.	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta anual como mínimo será:	
1.6.1.	Cuando el terreno no exceda de 250 m <sup>2</sup>	10% del valor del avalúo
1.6.2.	Cuando el terreno sea superior a 250 m <sup>2</sup>	El porcentaje del valor de avalúo que autorice la Comisión de Regidores de Hacienda Pública
1.7.	El costo del peritaje y avalúo requerido	De conformidad con la

	para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal	dimensión del predio
--	---	----------------------

## 2. Rendimientos financieros.

2.1.	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias	La tasa del mercado
------	---	---------------------

## 3. Explotación de bienes municipales.

3.1.	Centros comunitarios, renta mensual	
3.1.1.	Local tipo "Z"	16.00
3.1.2.	Local tipo "Y"	19.00
3.1.3.	Mercado Frontera	120.00
3.1.4.	Mercado Revolución Mexicana	226.00
3.1.5.	Módulos en Parque Borunda, por metro <sup>2</sup> , mensual	3.00
3.2.	Arrendamiento locales deportivos	
3.2.1.	Gimnasio Josué Neri Santos:	
3.2.1.1.	Credenciales por un año	2.17
3.2.1.2.	Por función de Box	435.00
3.2.1.3.	Concesión por función para lucha libre:	
3.2.1.3.1.	Locales	290.00
3.2.1.3.2.	Foráneos	348.00
3.2.1.4.	Otros eventos, por función	110.00
3.2.2.	Los siguientes Gimnasios por evento:	
3.2.2.1.	Ignacio Allende	82.36
3.2.2.2.	Bertha Chiu	82.36
3.2.2.3.	Kiki Romero	82.36
3.2.2.4.	Ignacio Chavira	82.36
3.2.2.5.	Urbano Zea	82.36
3.2.3.	Uso de albercas municipales, precio por entrada:	
3.2.3.1.	Por adulto	0.87
3.2.3.2.	Por niño	0.43
3.2.4.	Credenciales, estadio 20 de Noviembre, por semestre	2.17
3.2.5.	Renta de espacio para Gimnasio en interior del estadio, por año	256.18
3.2.6.	Publicidad en instalaciones deportivas, anual	3.25 por m <sup>2</sup>
3.2.7.	Renta de los estadios 20 de Noviembre y Jaime Canales Iru, (por evento):	

3.2.7.1.	Juegos de fútbol y béisbol profesionales	162.55
3.2.7.2.	Otros eventos	34.68
3.2.7.3.	Renta mensual de espacio a entrenadores especializados para la impartición de disciplinas deportivas en el interior de los gimnasios municipales (para ser aplicado exclusivamente en el mantenimiento de los gimnasios)	10% sobre la cuota cobrada a cada alumno
3.2.8.	Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)	
3.2.8.1.	Inscripción semestral	25.00
3.2.9.	Auditorio del Centro Municipal de las Artes:	
3.2.9.1.	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	45.00
3.2.9.2.	Eventos foráneos	60.00
3.2.9.3.	Eventos de instituciones públicas y privadas de beneficencia: local y foránea	10.00
3.2.10.	Academia Municipal de Arte, por persona:	
3.2.10.1.	Inscripción por semestre	4.50
3.2.10.2.	Mensualidad	4.50
3.2.10.3.	Inscripción en Academia de Arte en Zaragoza D.B.	1.00
3.2.10.4.	Mensualidad en Academia de Arte en Zaragoza D.B.	1.00
3.3.	Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez por función:	
3.3.1.	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	80.00
3.3.2.	Eventos foráneos:	
3.3.2.1.	Eventos Diversos	231.79
3.3.2.2.	Eventos infantiles	150.00
3.3.3.	Eventos de instituciones de beneficencia:	
3.3.3.1.	Públicos	30.00
3.3.3.2.	Privados	50.00
3.3.4.	Centro Cultural de la Ciudad antes, I.N.B.A.	
3.3.4.1.	Eventos locales de instituciones privadas	60.00
3.3.4.2.	Eventos foráneos:	

3.3.4.2.1	Diversos	190.00
3.3.4.2.2	Infantiles	110.00
3.3.4.3.	Eventos de instituciones de beneficencia:	
3.3.4.3.1.	Públicos	30.00
3.3.4.3.2.	Privados	50.00
3.4.	Campamento de verano	8.00
3.5.	Por uso de instalaciones del servicio sanitario en los mercados municipales	\$1.50

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

1.	Recargo por mes o fracción:	2.5% sobre saldo insoluto
2.	Gastos de ejecución por notificación de adeudo fiscal:	1.00
3.	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo	De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.
4.	Multas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:	
4.1.	Por no atender citatorio:	
4.1.1.	No atender citatorios diversos	10.00
4.1.2.	En permiso menor	25.00
4.1.3.	En licencias de construcción	50% del monto de la licencia de construcción
4.2.	Por iniciar trabajos sin autorización:	
4.2.1.	En permiso menor	25.00
4.2.2.	En licencia de construcción	50% del monto de la licencia de construcción
4.3.	Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura	
4.3.1.	En permiso menor	25.00
4.3.2.	En licencia de construcción	100% del monto de la licencia de construcción

4.3.3.	Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:	
4.3.3.1.	Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00
4.3.3.4.	Por no respetar restricciones en licencia de construcción	100.00
4.4.	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos
4.5.	Por falta de señalamiento en obras de urbanización, etc.	50% del pago de derechos
4.6.	Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:	
4.6.1.	Vialidades primarias en 48 horas	100% del pago de derechos
4.6.2.	Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos
4.6.3.	Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos
4.7.	Uso de la vía pública:	
4.7.1.	Obstrucciones en la vía pública	25.00
4.7.2.	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	50.00
4.7.3.	Por construir topes sin autorización	51.00
4.7.4.	Por colocar anuncio sin permiso:	
4.7.4.1.	En terreno particular	100.00
4.7.4.2.	En vía pública	100.00
4.7.5.	Por realizar trabajos en la vía pública	100.00
4.7.6.	Obstaculizar la vía pública por mas de 24 horas	100.00
4.7.7.	Por tener escombro en la vía pública	100.00
4.7.8.	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	100.00
4.7.9.	Por batir en pavimento	25.00
4.8.	Uso de suelo:	
4.8.1.	Por no contar con permiso uso de suelo	25.00
4.8.2.	Por no contar con licencia de funcionamiento	25.00
4.8.3.	Por cambio de uso de suelo sin autorización	100.00

4.9.	Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	102.00
4.10.	Por tener escombro en terrenos baldíos	200% del impuesto predial que genere el terreno
4.11.	Por no contar con bitácora en la obra	20.00
4.12.	Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00
4.13.	Por no contar con los planos autorizados en la obra	20.00

**Las Multas de Obras Publicas podrán ser canceladas cuando el motivo por el cual fueron impuestas desaparezca o sea remediado en un plazo no mayor a tres días hábiles; se podrán otorgar descuentos de 50%, 25% y 15% en las multas cuando el motivo por el cual fueron impuestas desaparezca o sea remediado en un plazo no mayor de 4, 6 y 8 días hábiles, respectivamente (después del vencimiento del citatorio). Por ningún motivo se podrán modificar los plazos anteriormente mencionados.**

5.	Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expendan, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas	Lo que establece la propia ley en lo conducente.
6.	Multas de la Dirección de Ingresos:	
6.1.	Por retirar sello de clausura sin autorización	77.52
7.	Multas del Departamento de Estacionómetros:	
7.1.	Por no depositar moneda	2.00
7.2.	Por ocupar dos espacios	3.00
7.3.	Por estacionarse en zona exclusiva	10.00
7.4.	Por insultos al agente	7.00 a 10.00
7.5.	Por daños al aparato de estacionómetros (de acuerdo a valuación)	2.00 a 260.00
7.6.	Estacionamiento prohibido	5.00
7.7.	Zona de transporte público	10.00
7.8.	Estacionarse en doble fila	10.00
7.9.	Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00
7.10.	Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00
7.11.	Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00
7.12.	Grúa	10.00

	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.
--	---	--

	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos	Las que se establecen en el Reglamento
--	--	--

1.	Infracciones al bando de policía y buen gobierno	De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento.
----	--	--

	Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado	
1.1.	Secretaría de Economía	
1.2.	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor	
1.3.	Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente	
1.4.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	
1.5.	Secretaría de Comunicaciones y Transporte	
1.6.	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevea la legislación federal y local vigente y aplicable.	

2.	Servicios médicos al personal	De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo
----	-------------------------------	---

3.	Servicio de policía especial	El Costo del Servicio para el Municipio contemplado de manera integral
----	------------------------------	--

4.	Multas de la Dirección de Ecología y Protección Civil	De acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.
----	---	--

4.1.	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los centros de verificación vehicular	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.
------	---	---



14.2.	Las Multas por infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio	20.00 a 20 000.00
14.3	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil	20.00 a 10 000.00
14.4.	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación	100.00 y decomiso de las sustancias o productos

15.	Multas de la Dirección de Catastro	
15.1.	Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado	De conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.

16.	Multas de la Dirección de Mantenimiento Vial	
16.1.	Multas (para automóvil, pick up, dompe trailer y camiones)	11.85
16.2.	Arrastre (automóvil, guayín, van y camioneta)	7.12
16.3.	Arrastre (pick up)	7.12
16.4.	Arrastre (dompe, trailer, camiones, maquinaria pesada)	16.83
16.5.	Hospedaje, diario:	
16.5.1.	Automóviles	0.60
16.5.2.	Dompes, traileres, maquinaria pesada	1.02
16.6.	Daños mínimos a guarniciones por metro lineal	5.94
16.7	Limpieza de lotes baldíos por acarreo por metro cúbico	5.94
16.8.	Demolición de fincas costo por metro cúbico	10.00

17.	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana	Las que establece el propio Reglamento en lo conducente
-----	---	---

**ANEXO 2**

**TABULADOR DEL CERTIFICADO DE CUALIDADES DEL ENTORNO URBANO DE LA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**VALOR CATASTRAL**

**COSTO DEL CERTIFICADO EN  
VECES SALARIO MÍNIMO VIGENTE**

DE	A	
0	\$ 37,200	0.25
\$ 37,201	\$ 93,000	0.5
\$ 93,001	\$ 186,000	1.5
\$ 186,001	\$ 279,000	2.5
\$ 279,001	\$ 372,000	4.0
\$ 372,001	\$ 558,000	6.0
\$ 558,001	\$ 744,000	8.0
\$ 744,001	\$ 1,116,000	12.0
\$ 1,116,001	\$ 1,488,000	15.0
\$ 1,488,001	\$ 1,860,000	20.0
\$ 1,860,001	\$ 2,232,000	25.0
\$ 2,232,001	\$ 2,604,000	29.0
\$ 2,604,001	\$ 2,976,000	32.5
\$ 2,976,001	\$ 3,348,000	37.5
\$ 3,348,001	\$ 3,720,000	42.5
\$ 3,720,001	\$ 4,464,000	47.5
\$ 4,464,001	\$ 5,208,000	55.0
\$ 5,208,001	\$ 5,952,000	65.0
\$ 5,952,001	\$ 6,696,000	72.5
\$ 6,696,001	\$ 7,440,000	80.0
\$ 7,440,001	\$ 8,164,000	87.0
\$ 8,164,001	\$ 8,928,000	90.0
\$ 8,928,001	\$ 9,672,000	92.5
\$ 9,672,001	\$10,416,000	95.0
\$10,416,001	\$11,160,000	97.5
Más de \$ 11,160,001		100.0

**ANEXO 3**  
**TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2005**

CLAVE	ACTIVIDAD	COLONIA O FRACCTO. POPULAR	CORREDOR URBANO COMERCIAL	DENTRO DE CENTRO COMERCIAL	EN FRACCTO. RESIDENCIAL	ZONA CENTRO
A002	AGENCIAS DE VIAJES	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	ALBERCAS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
A003	ALFARERÍAS	15	15	15	NPT	15
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	5	5+1	5+1	5+1	5+1
A005	ARTÍCULOS MUSICALES Y DEPORTIVOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	15+1	15+1	15	15+1	15+1
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	15+1	15+1	NPT	15+1	15+1
	BANCOS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	NPT	15+1	15+1	NPT	15+1
B002	BILLARES	NPT	15+1	15+1	NPT	15+1
B003	BODEGAS (MAYOREO)	NPT	15+1	15+1	NPT	15+1
B004	BOLERÍAS	10	10+1	10	10+1	10
	CAFÉ INTERNET	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
C001	CANTINAS Y CERVECERÍA	NPT	EXENTO	EXENTO	NPT	EXENTO
	CAR WASH	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
C002	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	10	10+1	10	10+1	10
	CARPINTERÍAS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
C003	CASAS DE CAMBIO	15+1	15+1	15	15+1	15
C004	CASSETAS TELEFÓNICAS	10	10+1	10	10+1	10
	CERRAJERÍAS	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
	CINES Y TEATROS	15+	15+1	15+1	NPT	15+1
C005	CONSTRUCTORAS	15+1	15+1	15	15+1	15
C006	CURIOSIDADES	15+1	15+1	15	15+1	15

	DENTISTAS	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
	DEPORTIVOS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
	DEPÓSITOS(SODAS Y CERVEZAS)	15+1	15+1	15	15+1	15+1
	DISCOTEC'S	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
	DIVERSIONES PÚBLICAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	15+1	15	15+1	15+1	15+1
	EQUIPO ELECTRÓNICO	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	ESTACIONAMIENTOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
	EXPENDIO DE LOTERÍA	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
	EXPENDIOS DE GAS L.P.	15+1	15+1	NPT	15+1	15+1
	FABRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	15+1	15+1	NPT	NPT	15+1
2	FARMACIAS, PERFUMES Y COSMÉTICOS	10	10+1	10	10+1	10
3	FERRETERÍA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST.	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
4	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	15	15+1	15	15+1	15
5	FOTOGRAFÍAS, ARTS. Y MATERIALES PARA	15	15+1	15	15+1	15
6	FRUTAS Y LEGUMBRES	10	10+1	10	10+1	10+1
	FUMIGACIONES	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
7	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
01	GASOLINERAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
02	GIMNASIOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1

H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	10	10+1	10	10+1	10
H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y MOTELES	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
I001	IMPRENTAS, ARTS. GRÁFICOS Y SERIGRAFÍA	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	INVERNADEROS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
	ISLAS O MÓDULOS	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	10	10+1	10	10+1	10
	JUGUETERÍAS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
	LABORATORIO	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
L001	LADRILLEROS Y CALEROS	15+1	15+1	NPT	NPT	NPT
L002	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
L003	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y ARTS. ESCOLARES	15	15+1	15	15+1	15+1
L005	LICORERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
M001	MADERERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
M004	MATERIALES RECICLABLES	15+1	15+1	NPT	NPT	15+1
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTS. P/FIESTA	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
	MERCERÍA	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
M005	MUEBLERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y DULCERÍAS	10	10+1	10+1	10+1	10
O001	ÓPTICAS	15	15+1	15	15+1	15
	PASTURAS Y GRANOS	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
P001	PEINADORES, S/DE	10	10+1	10	10+1	10

A, PELUQUERÍAS					
DICOS Y AS	10	10+1	10	10+1	10
AS, SOLVENTES RESORIOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
UCTOS COS DE EZA P/EL HOGAR	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
ACIONARIAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
ACIONES AS, CHATARRA, E	15+1	15+1	NPT	NPT	NPT
URANTE, TERÍAS Y VENTA IM. PREP.	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
V, MISCELÁNEA, RES Y MODAS	10	10+1	10+1	10+1	10+1
CIO DE COPIADO	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
AS DE ALARMA MUNICACIONES	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
RMERCADOS Y CADOS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
BARTERÍA	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
ER EN GRAL.	15+1	15+1	NPT	NPT	15+1
ERÍAS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
AJES	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
ILLERÍAS Y ADERÍAS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
OS NO CIFICADOS	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1
A DE BOLETOS ÁNEOS	15+1	15+1	15+1	NPT	NPT
A DE PAÑALES	10+1	10+1	10+1	NPT	10+1
RINARIAS	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
O CLUB'S	15+1	15+1	15+1	NPT	15+1
ATERÍAS (VENTA, S. Y REPARTS. DE	15+1	15+1	15+1	15+1	15+1

5,10,15= SALARIOS  
MÍNIMOS DIARIOS  
I= INSPECCIONES  
NPT= NO PROCEDE  
TRÁMITE  
EN CASO DE CONTAR CON DOS GIROS SE COBRARÁ  
INSPECCIÓN

**ANEXO 4**

**BULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2005 ESTABLECIMIENTOS  
MAYORES DE 1000 M**

VE	ACTIVIDAD	COLONIA O FRACCTO. POPULAR	CORREDOR URBANO COMERCIAL	DENTRO DE CENTRO COMERCIAL	EN FRACCTO. RESIDENCIAL	ZONA/ CENTR
3	ALBERCAS	30+I	30+I	30+I	NPT	NPT
8	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	30+I	30+I	NPT	30+I	30+I
1	BANCOS	30+I	30+I	30+I	NPT	30+I
3	BILLARES	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
4	BODEGAS (MAYOREO)	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
2	CANTINAS Y CERVECERÍA	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
3	CAR WASH	30+I	30+I	30+I	NPT	30+I
9	CINES Y TEATROS	30+I	30+I	30+I	NPT	30+I
0	CONSTRUCTORAS	30+I	30+I	30	30+I	30
2	DEPORTIVOS	30+I	30+I	30+I	NPT	30+I
4	DISCOTEC'S	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
5	DIVERSIONES PÚBLICAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
3	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
4	ESTACIONAMIENTOS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
7	EXPENDIOS DE GAS L.P.	NPT	30+I	NPT	NPT	30+I
1	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	NPT	30+I	NPT	NPT	30+I
3	FERRETERÍA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST.	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
8	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
01	GASOLINERAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
02	GIMNASIOS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I



H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y MOTELERÍAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	NPT	30+I	NPT	NPT	NPT
L004	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
M003	MATERIALES RECICLABLES	NPT	30+I	NPT	NPT	30+I
M006	MUEBLERÍAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
R001	REFACCIONARIAS	NPT	30+I	30+I	NPT	30+I
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	NPT	30+I	NPT	NPT	NPT
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VENTA DE ALIM. PREP.	30+I	30+I	30+I	30+I	30+I
S003	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	30+I	30+I	30+I	NPT	30+I
T002	TALLER EN GRAL.	30+I	30+I	NPT	NPT	30+I
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	30+I	30+I	30+I	30+I	30+I

5,10,15= SALARIOS

MÍNIMOS DIARIOS

I= INSPECCIONES

NPT= NO PROCEDE

TRÁMITE

EN CASO DE CONTAR CON DOS GIROS SE COBRARÁ

INSPECCIÓN

**ANEXO 5**

**TABULADOR CAMBIO Y/O GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2005**

<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>AMPLIACIÓN DE GIRO</b>	<b>CAMBIO DE PROPIETARIO</b>	<b>CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL</b>
A001	ABARROTES Y ESTANQUILLOS	3	3	3
	AGENCIAS DE EMPLEO	7	5	5
A002	AGENCIAS DE VIAJES	7	5	5
	ALBERCAS	7	5	5
A003	ALFARERÍAS	5	5	5
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	3	3	3
A005	ARTÍCULOS MUSICALES Y DEPORTIVOS	5	5	5
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	10	5	5
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS)	20	5	5
	BANCOS	20	5	5
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	20	5	5
B002	BILLARES	15	5	5
B003	BODEGAS (MAYOREO)	10	5	5
B004	BOLERÍAS	3	3	3
	CAFÉ INTERNET	7	5	5
C001	CANTINAS Y CERVECERÍA	20	5	5
	CAR WASH	7	5	5
C002	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	5	5	5
	CARPINTERÍAS	5	5	5
C003	CASAS DE CAMBIO	5	5	5
C004	CASSETAS TELEFÓNICAS	5	5	5
	CERRAJERÍAS	5	5	5
	CINES Y TEATROS	20	5	5
C005	CONSTRUCTORAS	7	5	5
C006	CURIOSIDADES	5	5	5
	DENTISTAS	5	5	5
	DEPORTIVOS	7	5	5
D001	DEPÓSITOS (SODAS Y CERVEZAS)	7	5	5

D002	DIVERSIONES PÚBLICAS	7	5	5
E001	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	7	5	5
	EQUIPO ELECTRÓNICO	7	5	5
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	7	5	5
E003	ESTACIONAMIENTOS	5	5	5
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	5	5	5
	EXPENDIO DE LOTERÍA	3	3	3
E004	EXPENDIOS DE GAS L.P.	5	5	5
F001	FABRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	20	5	5
F002	FARMACIAS, PERFUMES Y COSMÉTICOS	5	5	5
F003	FERRETERÍA EN GRAL. Y MATERIALES P/CONST.	5	5	5
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	5	5	5
F005	FOTOGRAFÍAS, ARTS. Y MATERIALES PARA	5	5	5
F006	FRUTAS Y LEGUMBRES	3	3	3
	FUMIGACIONES	5	5	5
F007	FUNERARIAS Y CEMENTERIOS	7	5	5
G001	GASOLINERAS	7	5	5
G002	GIMNASIOS	5	5	5
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	3	3	3
H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS	7	5	5
H003	HOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y MOTELES	7	5	5
I001	IMPRENTAS, ARTS. GRÁFICOS Y SERIGRAFÍA	5	5	5
	INVERNADEROS	5	5	5
	ISLAS O MÓDULOS	3	3	3
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	3	3	3
	JUGUETERÍAS	5	5	5
	LABORATORIO	5	5	5
L001	LADRILLEROS Y CALEROS	5	5	5

L002	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	5	5	5
L003	LEÑA, CARBÓN Y PETRÓLEO	3	3	3
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y ARTS. ESCOLARES	3	3	3
L005	LICORERÍAS	3	3	3
M001	MADERERÍAS	3	3	3
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	5	5	5
M004	MATERIALES RECICLABLES	5	5	5
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTS. P/FIESTA	3	3	3
	MERCERÍA	3	3	3
M005	MUEBLERÍAS	5	5	5
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y DULCERÍAS	3	3	3
O001	ÓPTICAS	5	5	5
	PASTURAS Y GRANOS	3	3	3
P001	PEINADORES, S/DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y EST.	5	5	5
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	3	3	3
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	5	5	5
P004	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA P/EL HOGAR	5	5	5
R001	REFACCIONARIAS	5	5	5
R002	REFACCIONES USADAS, CHATARRA, YONKE	20	5	5
R003	RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y VENTA DE ALIM. PREP.	5	5	5
R004	ROPA, MISCELÁNEA, SASTRES Y MODAS	5	5	5
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5	5	5
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	5	5	5
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	5	5	5
T001	TALABARTERÍA	3	3	3
T002	TALLER EN GRAL.	5	5	5
	TAPICERÍAS	3	3	3
	TATUAJES	3	3	3
T003	TORTILLERÍAS Y PANADERÍAS	5	5	5

V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	5	5	5
	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS	5	5	5
	VENTA DE PAÑALES	5	5	5
	VETERINARIAS	5	5	5
	VIDEO CLUB'S	5	5	5
Z001	ZAPATERÍAS (VENTA, ELAB. Y REPARTS. DE PIEL)	5	5	5

5,10,15= SALARIOS MÍNIMOS  
DIARIOS

1= INSPECCIONES

NPT= NO PROCEDE TRÁMITE

EN CASO DE CONTAR CON DOS GIROS SE COBRARÁ INSPECCIÓN

### ANEXO 6

#### TABULADOR DE COSTOS DE CURSOS DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CURSOS	SALARIOS
Curso completo de brigadas internas de protección civil	15 salarios por alumno
Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores	10 salarios por alumno
Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar	10 salarios por alumno
Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto	15 salarios por salvavidas
Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas	02 salarios por alumno
Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10 salarios por alumno
Sistema de comando de incidente	05 salarios por alumno
Evacuación de inmuebles	05 salarios por alumno
Primeros auxilios	10 salarios por alumno
Reanimación cardiopulmonar	10 salarios por alumno

E  
C  
P

1.  
2.  
3.

## ANEXO 7

### TABULADOR PARA NUEVO ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PROPIETARIO Y/O GIRO, ASÍ COMO LA ANUENCIA U OPINIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES.

#### ESTABLECIMIENTO AL COPEO

NUEVO ESTABLECIMIENTO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	50 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	100 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	60 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER DE 100 SALARIOS

#### ESTABLECIMIENTOS DE BOTELLA CERRADA

NUEVO ESTABLECIMIENTO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 SALARIOS
CAMBIO DE PROPIETARIO	40 SALARIOS
CAMBIO DE GIRO	70 SALARIOS
CAMBIO DE DOMICILIO	40 SALARIOS
CAMBIO VARIOS	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER DE 100 SALARIOS

EVENTOS ESPECIALES CONSISTENTES EN CONSUMO Y VENTA DE CERVEZA O VINO DE MESA EN ENVASE ABIERTO EN EL INTERIOR DE PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ESTADIOS, ARENAS DE BOX Y LUCHA LIBRE Y OTROS LUGARES EN QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS

#### DEPENDIENDO DEL AFORO DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITE.

1.- HASTA QUINIENTAS PERSONAS	30 SALARIOS
2.- DE 501 A 5000 PERSONAS	70 SALARIOS
3.- DE 5001 EN ADELANTE	100 SALARIOS

